

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 14/2011
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 13519/2021 y anexos de la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, emitido en actuaciones del "expediente principal relativo al juicio de amparo 568/2020-B " de su índice, promovido por Ciber México, Sociedad Cooperativa de Productores de Bienes y Servicios de Responsabilidad Limitada de Capital Variable .	4916

Documentales recibidas a las once horas con cincuenta minutos del nueve de abril del año en curso, mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

¹Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

²PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, de la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintitrés de marzo de este año; de conformidad con el contenido del auto de nueve de diciembre de dos mil veinte, dictado por la Titular del referido Juzgado federal y con fundamento en el artículo 121⁶ de la Ley de Amparo, remítasele mediante oficio las copias certificadas de la sentencia de veinticuatro de junio de dos mil trece, pronunciada en la presente acción de inconstitucionalidad, así como de las versiones taquigráficas de las sesiones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebradas los días diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil doce, éstas últimas expedidas por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal; que fueron solicitadas por el representante legal de la quejosa en el juicio de amparo **568/2020-B**.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

⁶**Ley de Amparo, reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal**

Artículo 121. A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, los servidores públicos tienen la obligación de expedir con toda oportunidad, las copias o documentos que aquellos les hubieren solicitado. Si no lo hacen, la parte interesada una vez que acredite haber hecho la petición, solicitará al órgano jurisdiccional que requiera a los omisos y difiera la audiencia, lo que se acordará siempre que la solicitud se hubiere hecho cinco días hábiles antes del señalado para su celebración, sin contar el de la solicitud ni el señalado para la propia audiencia. El órgano jurisdiccional hará el requerimiento de que se le envíen directamente los documentos o copias dentro de un plazo que no exceda de diez días

Si a pesar del requerimiento no se le envían oportunamente los documentos o copias, el órgano jurisdiccional, a petición de parte, podrá diferir la audiencia hasta en tanto se envíen; hará uso de los medios de apremio y agotados éstos, si persiste el incumplimiento denunciará los hechos al Ministerio Público de la Federación.

Si se trata de actuaciones concluidas, podrán pedirse originales a instancia de cualquiera de las partes.

⁷**Código Federal de Procedimientos Civiles**

supletoria en términos del 1^º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, en términos del Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista y por esta ocasión mediante oficio en su residencia oficial al Juzgado Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **14/2011**, promovida por la Procuraduría General de la República. Conste.

SRB/JHGV. 2

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2021T22:30:53Z / 20/04/2021T17:30:53-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	af ed 5c 23 d5 c3 c5 2d 91 a6 07 24 ae fe d8 29 44 36 99 d4 f1 72 90 73 9b de ec 61 c7 19 c8 9a f7 0a 0f 2b b9 38 3b 4f cd e7 44 c0 d1 80 bd b2 d1 19 25 4d db 9b ca 93 b1 6a db a6 4b 0e 48 e2 e9 ad 1f bc a6 5b 8a 7a c3 70 17 57 cc 5d a0 06 9e fd ed e6 ef d7 a6 fe d0 00 12 67 49 e1 7d 42 f2 cb 78 79 59 90 a3 42 fc f7 00 63 bc af d9 9f a8 c6 c3 13 15 35 39 bd 8a f2 c6 46 68 70 54 06 fe 8c 86 13 3e cf 09 a2 b6 56 9e a9 20 63 ac 55 33 cc 13 1f 75 6a 1c 16 c1 05 28 71 7d 02 8d 9c 8d 40 63 1e 88 92 9c 31 d5 96 3c bd 8d b6 2d f1 c9 27 0c 03 dd ad 43 04 bb fe e7 c4 e7 8f ba 26 07 57 82 30 c4 72 91 92 0e ee da 9d c9 6b 28 1c c2 67 e4 b3 6e c2 d8 6b 64 8c 13 c0 ac 4e 02 1b fb 58 44 d8 77 d7 34 c4 ae b9 46 da db b5 08 62 2a e0 b5 80 89 72 4e e3 39 a7 e0 eb 52 bd 84 18			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2021T22:30:54Z / 20/04/2021T17:30:54-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2021T22:30:53Z / 20/04/2021T17:30:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3764304			
	Datos estampillados	A7C3916CD96DA1957B3ACFD7F66A4B2C9D046E58A359FEC109486DD6673D16D4			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/04/2021T01:19:16Z / 16/04/2021T20:19:16-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	88 21 b1 c5 5b ad 36 0a 04 b0 a0 c4 ca 04 b2 e0 c7 f7 c1 55 19 b3 9f af 7a 88 44 be 0a 20 9d 28 98 bd 74 24 d6 6c d5 d4 e7 d7 cb f7 15 89 5e 3b 5c 6d aa 46 68 87 ae 92 56 8e 18 ad be 1a cd ad 71 f1 34 a9 ce bf e0 9a 83 ba 0d 43 c9 5c 89 8f 45 a9 20 c2 73 45 56 65 32 98 65 d9 0d 77 62 24 2a 39 8b 32 0e 4f da 8a e5 2c 2d da de 7a 60 10 56 c6 15 fe a2 ee 43 94 bb 17 e4 f2 73 23 36 e6 bf 98 58 99 1b e8 8f 74 b1 bf 21 d8 95 0a 2b 4e ab e6 ef f5 62 4b 37 91 f4 81 a4 a3 f3 21 05 fd de 85 3b 60 1c 77 f0 d2 a3 48 3b 74 3b 45 a4 1f bb 95 1e 6a da e6 bf 37 47 a9 ec d9 63 55 46 7c 5a 64 e1 b0 10 f6 9a 7e 14 2c 6c 13 0d e2 76 35 44 03 b3 d9 5f 1c 8b cf 73 02 00 6f e7 6d 5d 0c 6a 76 af 27 57 bc 69 2b 71 e4 80 ad 93 a4 d9 b4 25 0e d3 94 e2 1f b2 01 f7 9f 0d 5f 38 aa 59 b5			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/04/2021T01:19:17Z / 16/04/2021T20:19:17-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/04/2021T01:19:16Z / 16/04/2021T20:19:16-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3758426			
	Datos estampillados	AD5218BC86B5DFC928F4745543435B770A845E968F3D1E2DF614DDA70C4065C5			